

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

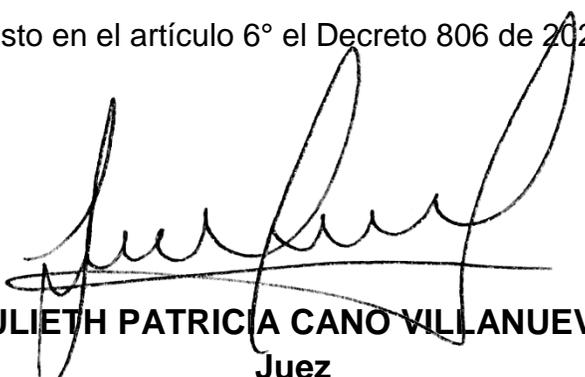
Ref.: 2020-00597.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Atendiendo las disposiciones del artículo inciso 2º del artículo 434 del C.G. el P., aportará el certificado de tradición del vehículo de placa DHU 334.
2. Precisaré la ciudad a la cual corresponde la dirección de notificaciones del demandado (cra 38 No. 9-63).

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 24 de agosto de 2020*

No. de Estado 19

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria